

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

Demanda	Verbal Sumario (Simulación)
Demandante	Orlando de Jesús Velásquez Ortiz
Demandado	María del Carmen Velásquez Ortiz
Radicado	05001 40 03 028 2023 00661 00
Providencia	No imparte trámite. Niega apelación

El Despacho mediante auto del 3 de mayo de la presente anualidad (Doc.02) requirió a la apoderada judicial de la parte actora para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo manifestara cuál es el fuero de competencia territorial elegido para el conocimiento de la demanda VERBAL SUMARIA (Simulación), instaurada por ORLANDO DE JESÚS VELÁSQUEZ ORTIZ en contra de MARÍA DEL CARMEN VELÁSQUEZ ORTIZ.

El 23 de mayo de la presente anualidad (Doc.04), y ante el silencio de la parte actora se rechazó la presente demanda, y se ordenó su archivo.

En la misma fecha, la apoderada de la parte actora manifiesta que al momento de presentación de la demanda se desconoce el correo electrónico de la demandada, por lo tanto, solicita que se realice notificación por aviso conforme el artículo 292 del C. G. del Proceso o de oficio de ser necesario nombrar curador para que represente a la parte demandada; memorial al cual no se le impartirá trámite alguno (Doc.05), dado que la demanda se encuentra rechazada.

De otro lado, no se concede el recurso de apelación interpuesto por la profesional del derecho en contra del auto que rechazó la demanda (Doc.06), toda vez que a voces de lo dispuesto en el Art. 321 del C. G. del C.G.P. *“También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia...”*, encontrándose así que el auto recurrido no es susceptible de dicho recurso, pues estamos ante un proceso verbal sumario, y por ende de única instancia.

Es de anotar que el 16 de mayo de 2023 la apoderada de la parte actora solicitó vía correo electrónico se le informara el número de radicado de la demanda, respuesta que le fue remitida el 18 del mismo mes y año (Doc.03).

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69402b3264bcc81c8b8dee272f0f64d1520dd8fc67986f5b78ffd60864b3aff**

Documento generado en 31/05/2023 06:03:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>